



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. -152-

RADICADO: 76-736-31-84-001 2017-00167-00

ALIMENTOS

Demandante: NILSA RODRIGUEZ PARRA

Demandado: ALEXANDER CHAVEZ MORALES

Sevilla Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Informa el abogado de la Defensoría y mandatario judicial de la demandante, la falta de comunicación con la usuaria para cumplir con la carga procesal.

Oteada la demanda y sus anexos, se indica como domicilio de la demandante, la ciudad de Sevilla, sin embargo, se echa de menos el lugar o la dirección física y electrónica, mencionándose en la demanda que recibirá notificaciones en la Personería Municipal de Sevilla Valle-Defensoría del Pueblo.

Revisado el expediente, encontramos que admitida la demanda mediante Auto 470 del 27-SEP-2017, no se ha notificado al demandado dado que la citación para notificación personal fue devuelta por la empresa de correos con la causal "**dirección errada**", lo que se puso en conocimiento de las partes sin que a la fecha se aportara nueva dirección. Tampoco aparecen consignaciones de cuotas alimentarias derivadas de la medida de embargo decretada.

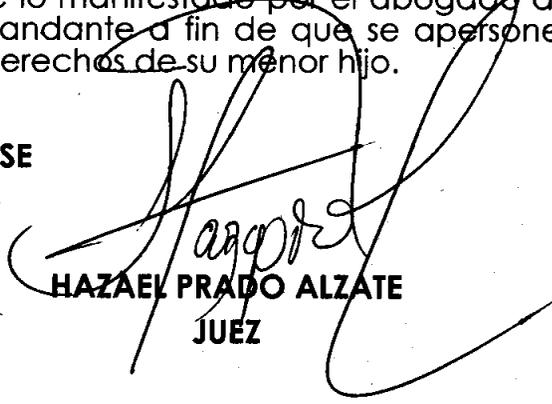
Así las cosas, y no operando para este tipo de procesos, la figura del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, donde no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección y así mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona¹, se ordenará correr traslado de la información aportada por el Abogado de la Defensoría y se queda a la espera de las resultas que pesquisas que éste adelante con el fin de ubicar a su poderdante.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO de lo manifestado por el abogado de la Defensoría y **REQUIERASE** a la demandante a fin de que se apersona del proceso en aras de garantizar los derechos de su menor hijo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

¹ Artículo 317 del Código General del Proceso, literal h) y abordado en la sentencia STC8850-2016, Tribunal Superior Sala Familia de Medellín



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. 157-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° _____ Fecha. _____

Providencia de Fecha. _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 5:00 p.m. hago
constar que la providencia de fecha
_____, notificada en Estado

N° _____, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

**HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario**